

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 917.  
Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, en 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 23 del mes próximo pasado, la orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Tarragona, relativa á si puede autorizarse á los Ayuntamientos para usar provisionalmente un papel timbrado especial y utilizar sus productos en concepto de multas hasta tanto que se emita el de que habla la ley de arbitrios municipales votada recientemente por las Cortes Constituyentes, y á fin de facilitar su ejecucion y los recursos que en tal sentido pueda arbitrarse para cubrir las atenciones de las Corporaciones populares; ha tenido á bien

acceder á la indicada propuesta, si bien deberá realizarse este servicio interinamente en la forma que se pretende y á reserva de cangearlo en su dia por el que definitivamente se adopte, previas las debidas formalidades. De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

En consecuencia, y á fin de que se practique la exaccion de multas con uniformidad, he dictado como provisionales hasta que se organice definitivamente este servicio, las reglas siguientes:

Todos los Alcaldes de esta provincia en cuanto reciban el Boletín oficial en que se publique la presente orden, abrirán un registro de multas, apaisado segun el modelo adjunto, del tamaño de medio pliego comun que se foliará, espresando lo siguiente en la primera hoja, la cual, debe ser como la última, de papel de oficio.

«Registro compuesto de tantas hojas útiles, firmada la presente y rubricadas las demas por el Sr. Alcalde de este pueblo y Secretario del Ayuntamiento, cuyo registro tiene por objeto hacer

constar las multas que se imponen por la autoridad local, desde el dia de la fecha hasta que se organice definitivamente la forma en que debe efectuarse el servicio indicado.»

Será obligatorio de los Alcaldes que imponen la multa cuidar de que al recaudarse se entregue á quien la satisfaga la parte de la hoja del registro designada para el interesado.

Será responsable el Secretario del Ayuntamiento de que la parte designada á unirse á la providencia conste unida en todo tiempo, á cuyo efecto las multas que se impongan se fundarán en un decreto especial autorizado por el Alcalde.

El Alcalde y el Secretario cuidarán de que la matriz del registro de multas espresese siempre con exactitud la falta que la motiva, el nombre del interesado y el importe de la multa.

Como quiera que esta disposicion es interina y el art. 10 de la ley de arbitrios espresa que el Estado ha de cobrar de las multas que impongan las Autoridades locales un derecho que no escederá del diez por ciento por razon del sello, los Alcaldes cuidarán y res-

ponderán de que el diez por ciento de las multas que ingresen en las arcas municipales se tenga reservado, y oportunamente se ponga á disposicion de la Hacienda si así se dispusiera al efectuar el canje del papel de multas definitivo con los registros de este que se autoriza como provisional.

El sello del Ayuntamiento constará en cada una de las tres partes en que se divide el registro de cada multa, cuidando de que el sello que ha de ponerse sobre la matriz se estampe sobre la union talonaria, el sello respectivo á la parte que debe unirse á la providencia sobre la union talonaria siguiente que divide el papel destinado al que la satisfaga, en cuya parte y claramente se estampará tambien el sello segun queda indicado.

Los Alcaldes remitirán quincenalmente á este Gobierno relacion de las multas impuestas acomodada al modelo adjunto tambien.

Del recibo de esta circular, y de quedar enterados y en cumplirla, darán á este Gobierno aviso inmediato.

Tarragona 8 de Abril de 1870.— Juan Manuel Martínez.

(Rúbrica del Secretario.)  
Núm. 1.  
MATRIZ.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... con arreglo á lo prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL SECRETARIO, EL ALCALDE,

(Rúbrica del Alcalde.)  
Núm. 1.  
PARA UNIR Á LA PROVIDENCIA.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL SECRETARIO,

Núm. 1.  
PARA ENTREGAR AL INTERESADO.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... con arreglo á lo prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

Núm. 1.  
PARA ENTREGAR AL INTERESADO.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... con arreglo á lo prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL ALCALDE,

## REGISTRO DE MULTAS DEL PUEBLO DE

Núm. 2.  
MATRIZ.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... con arreglo á lo prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL SECRETARIO, EL ALCALDE,

Núm. 2.  
PARA UNIR Á LA PROVIDENCIA.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL SECRETARIO,

Núm. 2.  
PARA ENTREGAR AL INTERESADO.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... con arreglo á lo prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

Núm. 2.  
PARA ENTREGAR AL INTERESADO.  
Multa de (su importe en escudos espresado en letra) ..... impuesta á ..... por (la falta) ..... con arreglo á lo prevenido en ..... de ..... de 18...  
EL ALCALDE,

RELACION que se remite al Gobierno civil de esta provincia, de las multas impuestas en este pueblo, por las causas que se espresan, durante los quince dias anteriores á la fecha.

Número de multa.	PERSONA á que se impone.	FALTA por que se impone.	IMPORTE de la multa en	
			Escudos	Milés.

..... á ..... de ..... de 1870.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Núm. 918.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Rufino Suarez Villa, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, que lo tiene reclamado.

Tarragona 12 de Abril de 1870.— Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad 23 años, pelo castaño, ojos id., cejas claras, color bueno, nariz regular, barba ninguna y es natural de Aviles (provincia de Asturias.)

Núm. 919.

Ayuntamientos.—Circular.

La negligencia que se advierte en la observancia de lo prevenido en el artículo 70 de la ley orgánica municipal que prescribe á los Ayuntamientos la obligacion de remitir á este Gobierno mensualmente extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la corporacion, me obliga á prevenir á las municipalidades de esta provincia que es indispensable en lo sucesivo que en los ocho primeros dias de cada mes remitan el indicado extracto relativo al mes anterior para darle la publicidad necesaria en el Boletin oficial de esta provincia, respondiendo al objeto, por que asi se preceptúa, que tiende á que los pueblos conozcan con este medio si los concejales elegidos corresponden á la confianza que en ellos depositaron sus convecinos para representar, defender y administrar los derechos é intereses de sus electores.

Tarragona 11 de Abril de 1870.— Juan Manuel Martinez.

RECTIFICACION.

La exencion 5.ª del artículo 45 de la ley de reemplazos de 20 de Enero de 1856 que se insertó con un error de copia en el Boletin oficial de esta provincia del dia 8 de Abril al transcribir algunos artículos de la expresada ley á que hace referencia la de 24 de Marzo, debe entenderse redactada en la forma siguiente:

«5.ª Los que teniendo 21 años y

sin haber cumplido 25 años en el referido dia hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido 20 de edad.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 920.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Caja general de Depósitos.

La Sucursal de esta provincia satisfará desde el dia 13 del actual en adelante, de nueve á una de la mañana, los intereses devengados durante el año próximo pasado por los nuevos resguardos talonarios, cuyas carpetas de presentacion van señaladas: las del primer semestre con los números 13, 14, 24, 32, 36 y las del segundo con los números 165 al 176 inclusive.

Tarragona 11 de Abril de 1870.—El Jefe de Administracion, Julian Elias.

Núm. 921.

En esta oficina y al precio de seis reales se vende el Reglamento para la Imposicion, Administracion y cobranza de la contribucion Industrial aprobado por S. A. el Regente del Reino en 20 de Marzo de último.

Tarragona 11 de Abril de 1870.— Julian Elias.

Núm. 922.

Don Pablo Fontana, Alcalde segundo popular de Vendrell, por indisposicion del que lo es primero D. Pablo Carbonell y Fuster.

Hago saber por el presente anuncio: Que este Ayuntamiento procederá á la subasta del arriendo del arbitrio de la medida del trigo en esta villa, de uso voluntario, para el año económico de 1870 á 1871, la que tendrá lugar el octavo dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de diez de la mañana, en la Casa capitular, y se librárá al mas beneficioso postor con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y expediente de su referencia; debiendo advertirse que la can-

tidade que se fija como minimum es la de 12 escudos 652 milésimas.

Vendrell 10 de Abril de 1870.— Pablo Fontana.

Núm. 923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, que hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algun traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, que deberán contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; debiendo tener entendido que para la traslacion de las fincas es indispensable presentar las escrituras con el registro de la propiedad como está prevenido, sin cuyo requisito no se admitirá el traslado.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vespella, Vilarrodona, Vilabella, Bráfim, Rodoñá, Alió, Masllorrens y la Nou, dén al presente anuncio la debida publicidad para conocimiento de los que sean terratenientes de esta.

Salomó 1.º de Abril de 1870.—Por el Alcalde que no sabe, de su orden.— Ramon Lluís, Secretario.

Núm. 924.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para en su dia formar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1870 á 1871, se previene, tanto á los propietarios vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion alguna en su respectiva riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio los documentos que lo justifiquen en el término de quince dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Almofter, Maspujols y Aleixar, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas en este término.

Castellvell 3 Abril de 1870.—El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 925.

Don Francisco Minguella y Recasens, Alcalde constitucional del distrito municipal de Vallfogona.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se

previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza haya sufrido alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vallfogona 4 de Abril de 1870.— Francisco Minguella.

Núm. 926.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán sus reclamaciones.

Horta 4 de Abril de 1870.— El Alcalde, José Antonio Galí.

Núm. 927.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Bisbal de Falsét.

Debiendo procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia los documentos legales que lo acrediten, durante el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; pues finido dicho plazo no podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Risbal de Falsét 4 Abril de 1870.— El Alcalde, José Pardell.

Núm. 928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Margalef 4 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Bautista Miró.

Núm. 929.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse en esta villa á la rectificación del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Prades 4 de Abril de 1870.—El Alcalde, Ramón Angles.

Núm. 930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros que hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algun traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, que deberán contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Freginals 4 de Abril de 1870.—El Alcalde, Domingo Miralles.

Núm. 931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros terratenientes del mismo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Pratdecompte 5 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel Valimaña.

Núm. 932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del próximo año económico de 1870 á 1871, se hace saber tanto á los interesados vecinos como forasteros á quienes convenga hacer alguna traslacion de sus respec-

tivas fincas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Bisbal del Panadés 6 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Esteva.

Núm. 933.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de las Borjas del Campo, Montbrió, Riudecols, Riudoms, Réus, Riudecañas, Tarragona, Voltas, Viñols, Montroig, Arbós, Argentera y Cambrils, se sirvan dar la mayor publicidad al presente para que aquellos á quienes puede interesar no aleguen ignorancia.

Botarell 6 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 934.

Don Plácido Bassedas y Saludas, Alcalde popular de la ciudad de Réus.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes vecinos, hacendados forasteros y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que sea notorio publíquese y fijese en los sitios de costumbre.

Réus 7 de Abril de 1870.—Plácido Bassedas.

Núm. 935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble; se previene tanto á los propietarios de esta como á los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las noticias de traspasos de fincas así como los docu-

mentos que lo acrediten hipotecados en debida forma; finido dicho plazo sus reclamaciones serán desatendidas.

Aleixar 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Miguel Artells.

VILLA DE ALEIXAR.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta en el año 1869.

MES DE ENERO.

Dia 1.º Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento y despues de efectuarse la designacion de cargos, quedó constituido en la forma siguiente:

Alcalde único D. Miguel Artells, Regidor 1.º D. Juan Munguillot, 2.º Don Jaime Llauradó, 3.º D. Miguel Aules-ti, 4.º D. Juan Serra, 5.º D. José Alberich y Regidor síndico D. Juan de Guardiola.

Dia 6. Se confirmó el nombramiento de Regidor síndico en D. Juan de Guardiola, y se le dió además el cargo de Interventor de caudales.

MES DE FEBRERO.

No hubo sesiones.

MES DE MARZO.

Dia 7. Se procedió á la Junta para la formacion del proyecto del presupuesto municipal quedando nombrados los Concejales D. Jaime Llauradó y D. Juan de Guardiola y los contribuyentes D. Buenaventura Viñes y D. Pedro Plana.

Dia 8 extraordinaria. Por suspension de un Guarda de campo y dimision del otro, fueron nombrados en clase de interinos Francisco Ferraté y Llauradó y José Ferraté y Mariné, acordándose ponerlo en conocimiento de la Excm. Diputacion para que se sirva aprobar la separacion del suspenso.

Dia 14. Despues de aprobada la anterior se dió lectura de un oficio de la Administracion principal de Hacienda pública de 9 del actual nombrando peritos repartidores de la contribucion de inmuebles á D. Bautista Grau, Don Antonio Muxí, D. Ramon Vernis y Don Francisco Aixalá y como suplentes á D. Antonio Martí y D. Sebastian Ferré, y hallándose presentes los nombrados por la municipalidad no habiendo concurrido al acto D. Francisco Aixalá y D. Salvador Pamies, vecinos de Vilaplana, quedó instalada la Junta pericial en este dia.

MES DE ABRIL.

Dia 4. Se dió cuenta de la comunicacion de la Excm. Diputacion provincial de fecha 1.º del corriente relativa á que la municipalidad escogite el medio para cubrir el cupo de dos soldados y milésimas que corresponde á esta para el reemplazo del ejército del año actual; y habiéndose probado la susericion voluntaria entre los mozos sorteables, no llegando esta á cubrir las dos terceras partes del total á que asciende la cantidad que debe ser entregada, se acordó atenerse al caso 2.º del art. 2.º de la ley que trata del particular.

Dia 11. Se procedió al sorteo de los individuos que deben componer la Junta para aprobar el presupuesto municipal y arbitrar los medios para cubrir el déficit que en él resulta; y fueron proclamados de la primera lista, D. Pedro Plana, D. Francisco de P. Grau, D. Pablo Martí y D. Buenaventura Viñes: de la segunda, D. Pablo Anguera, D. Antonio Muxí, Don José Gebelli, D. José Anguera y Don Bautista Grau; y de la tercera, D. Juan Grifoll, D. Juan Alberich, D. Pedro Soronellas, D. Julian Ortega y D. Antonio Inglés.

Dia 14 extraordinaria. En esta sesion á la cual concurrieron cinco individuos del Ayuntamiento y nueve mayores y medianos contribuyentes, se acordó: que no habiéndose llevado á efecto lo resuelto en sesion del dia 4, se autorizó al Sr. Alcalde para tomar á préstamo del Banco de Réus la cantidad suficiente para el pago de los soldados y milésimas que debe aprontar esta villa, previa autorizacion de la Excm. Diputacion, dejando en garantia al mismo los bonos del empréstito de doscientos millones cuyo resguardo obra en poder del Ayuntamiento.

Dia 25. Se pocedió al nombramiento de la Junta repartidora del impuesto personal, y fueron elegidos Don Ramon Vernis, D. Buenaventura Viñes, D. Pablo Anguera, D. Bautista Grau, D. Antonio Muixi, D. Pedro Plana y D. Jaime Pamies.

Dia 27 extraordinaria. Por el Ayuntamiento y asociados elegidos por suerte, fué aprobada la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1869 á 1870.

MES DE MAYO.

Dia 2. A consecuencia de haberse presentado á la corporacion el Director de la música de esta, obligándose aquella tocar en la Iglesia en las principales festividades que la misma celebra en todo el año si el Ayuntamiento se convenia entregarle 48 escudos pagados por trimestres vencidos; acordó aceptar la proposicion, por considerarla razonable.

MES DE JUNIO.

Dia 27. Han jurado la constitucion el Ayuntamiento, los empleados, Maestros de instruccion pública y el Jefe y Oficiales de la fuerza ciudadana, verificándolo tambien los individuos de la clase de tropa de la misma.

MES DE JULIO.

No hubo acuerdos.

MES DE AGOSTO.

En las sesiones celebradas, no hubo asunto de que tratar.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 7 extraordinaria. Verificado el sorteo para la constitucion de la Junta repartidora del impuesto personal, despues de dividida la lista general de contribuyentes en tres partes y leidas las cédulas depositadas en tres urnas y estraidas conforme á lo ordenado en los artículos del 127 al 134

de la Ley municipal, resultaron nombrados, D. Jaime Salvat, D. Miguel Plana, D. Miguel Artells y D. José María Olesti de la primera; D. Blás Martí y Adserias, D. Antonio Anguera Carchot y D. Antonio Grau y Gebelli de la segunda, y D. José Trilles y Alberich, D. José Alberich y Carbonell y D. Ramon Ferraté y Mariné de la tercera.

**Día 19.** Por renuncia del cargo de Depositorio hecho por D. Buena Ventura Viñes, fué nombrado en su lugar D. Ramon Vernis. Juró la Constitución del Estado la Maestra.

#### MES DE OCTUBRE.

No hubo sesiones.

#### MES DE NOVIEMBRE.

No hubo sesiones.

#### MES DE DICIEMBRE.

**Día 8 extraordinaria.** Se acordó el nombramiento de la Junta censora de cuentas municipales, resultando formarla los Sres. D. Pedro Plana, D. Ramon Bernis, D. Francisco Mariné, D. Francisco Trilles, D. Miguel Trilles, D. Pablo Anguera, D. Juan Salvat, D. Jaime Vallverdú, D. Pablo Olesti y Folch, D. Antonio Muxí y Calero, D. Ambrosio Bareñs, D. Sebastian Cabré, D. Juan Alberich y D. José Cavallé y Artells.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70 de Ley orgánica municipal, someto este extracto á la aprobacion de la Corporacion municipal en la sesion de hoy 6 de Marzo de 1870.

—Miguel Leira, Secretario.

En la sesion de este dia, fué aprobado el anterior extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta durante el año próximo pasado; despues de examinado competentemente, segun resulta del acta que obra en el libro de su referencia.

—Aleixar 6 de Marzo de 1870.—Miguel Leira, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Artells.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Núm. 936.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Cayetano Moreno (a) del Company, vecino del pueblo de Roselló y natural de Alguaire, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirle declaracion y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre heridas á Isidro Forroñy; apercibiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Balaguer á primero de Abril de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por mandado de S. S., José Buena Ventura Roque, Escribano.

#### Núm. 937.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Ferrús y Ferré (a) Claro, natural de esta villa y vecino del pueblo de Marsá, labrador, casado, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, del de la fecha en adelante, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesion á Miguel Benaiges y Mas, vecino del indicado pueblo de Marsá; apercibido que no verificándolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á tres de Abril de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José Llebaria, Escribano.

#### Núm. 938.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto llamo y emplazo á Inés Vilalta (a) Pingoya, y Pedro Padró y Alsina, vecinos que fueron de esta, para que se presenten de rejas á dentro en estas cárceles á rendir la declaracion indagatoria y oírles en la causa criminal se sigue contra ellos sobre robo de tres cabritos y prendas de ropa.

Dado en Manresa á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

#### Núm. 939.

Don Alejandro Aznár y Garcia, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Sardá, de veinte y siete años de edad, soltero, carromatero, de ignorada vecindad, para que dentro el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que se instruye sobre robo en cuadrilla verificado en la carretera que de esta villa dirige á Tárrega; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Montblanch á dos de Abril de mil ochocientos setenta.—Alejandro Aznár.—Por mandado de S. S., José María Valls, Escribano.

#### Núm. 940.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto conocido por Mion, vecino

de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirsele declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto.

Dado en Manresa á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

#### Núm. 941.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Réus y partido.

Por el presente edicto cito y llamo á cuantas personas tengan noticia de algun exceso contra particulares cometido por los sublevados de esta ciudad que se alzaron el dia primero de Octubre del año último, para que comparezcan á este Juzgado dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente al efecto de prestar declaracion.

Dado en Réus á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Juan Sardá, Escribano.

#### Núm. 942.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Sabata y Argeles, vecino de Alpens, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa, al efecto de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de las diligencias que contra el mismo estoy formando por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, seguirá la causa su curso ordinario, entendiéndose con los estrados del Juzgado todas las notificaciones y diligencias hacederas al mismo, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—L. Enrique Monfort.—Victor Catá, Escribano.

#### Núm. 943.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Espert, vecino de San Julian de Serdañola, para que dentro el plazo de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido al efecto de prestar la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que le estoy formando por robo de leña, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siguiendo

el sumario su curso, no obstante su ausencia y rebeldía.

Berga cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—L. Enrique Monfort.—Victor Catá, Escribano.

#### Núm. 944.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de este partido, en méritos del expediente sobre venta de bienes del menor José Vendrell y Mestre, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pieza de tierra que es parte de otra de mayor extension, sita en el término de Vespella, partido del Vendrell y partidas llamadas *Mas den Plana* y *Plá de la Basseta*; y la porcion que se vende, que está situada en esta última partida, tiene de cabida veinte y siete jornales estadísticos plantados de algarrobos, olivos, viña, yermo y garriga, equivalentes á diez y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas: linda al E. con José Dalmau, mediante camino, al S. con José Fortuny, mediante tambien camino, al O. con José Pallarés y parte con dicho menor, y por N. con Tomás Rossell y con el expresado menor mediante una rasa. Este terreno lo atraviesa un camino vecinal que de Vespella se dirige á Catllar, debiendo tener presente el comprador que dicha tierra tiene siete parceros á pacto de rabasa morta, siendo los frutos de la viña al tercio y los del arbolado á la mitad. Ha sido retasada en cinco mil doscientos escudos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el dia catorce del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de la retasa.

Tarragona once de Abril de mil ochocientos setenta.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gabaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

### ANUNCIOS.

#### IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Ejemplares para la redaccion de presupuestos municipales y de los estados comparativos que deben acompañarse á los mismos.

Papeletas para la declaracion de soldados y suplentes.

Idem para citar á los mozos el dia que deben ser presentados en Caja. Estados de talla.

Idem de edad.

Filiaciones.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.